

ORDENANZA MUNICIPAL N° 18-2000-MPT

PROTECCIÓN FÍSICA Y OPERATIVA DE LOS BIENES, INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TRUJILLO, DE LOS EFLUENTES NO DOMESTICOS.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Trujillo en sesión extraordinaria de fecha veintisiete de Setiembre del año dos mil.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en el ejercicio de ésta autonomía, corresponde al Concejo la función de normar en los asuntos de su competencia a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que tienen rango de ley de conformidad con el Art. 200, inc. 4 de la Constitución.

Que, estando a lo prescrito por los Art. 70 y 73 de la Constitución Política del Perú, el derecho de propiedad es inviolable, el Estado lo garantiza y se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley; los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 10 inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, es competencia de las Municipalidades organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales.

Que, de acuerdo a la Ley N° 26284, Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y su Reglamento D.S. N° 024 -94-PRES y a la ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento D.S. N° 09-95-PRES. El Estado faculta a las empresas prestadoras del servicio de agua y alcantarillado a regular y supervisar la prestación de sus servicios.

Que siendo las instalaciones, bienes o servicios propiedad de las Empresas prestadoras del Servicio de Agua y Alcantarillado, corresponde a éstas establecer los mecanismos que garanticen la protección de los mismos, asegurando la salud de la población y la preservación del Medio Ambiente; y en ejercicio de sus atribuciones aprobó la siguiente ORDENANZA:

I- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero: Se establece por medio de la presente la normatividad para la protección física y operativa de los bienes e instalaciones de la Empresa Municipal de Agua y Alcantarillado de Trujillo, frente a los efluentes domésticos y no domésticos.

La presente norma es de aplicación en toda la jurisdicción de la provincia de Trujillo.

Artículo Segundo: La autoridad encargada de hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son la Municipalidad Provincial de Trujillo y las Municipalidades Distritales; a través de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad S.A. SEDALIB SA.

Artículo Tercero: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

Bienes, Instalaciones e Infraestructura de Propiedad a cargo de las Municipalidades:

- Las edificaciones, construcciones, instalaciones e infraestructura sanitaria a cargo de las Empresas Municipales en las cuales participe como accionista, así como también los servicios de abastecimiento de agua y recolección, tratamiento y disposición final de aguas residuales.
- Pozos de producción de agua y planta de tratamiento de agua superficial, para consumo humano; líneas de impulsión, conducción, aducción de agua potable; estaciones de bombeo, reservorios y tanques comunales para almacenamiento de agua, redes de distribución de agua potable, los equipos electromecánicos e instalaciones eléctricas e hidráulicas necesarios para tal fin, y edificaciones civiles.

- Redes de recolección de aguas residuales, buzones de inspección, emisores, estaciones de bombeo, plantas de tratamiento de aguas residuales, estructuras de disposición final de agua residual tratada, así como los equipos electromecánicos e instalaciones eléctricas e hidráulicas; y, edificaciones civiles.

II- DE LAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES.

Artículo Cuarto: Está prohibido dentro de la jurisdicción de la provincia de Trujillo atentar y/o afectar la integridad en todo o en parte de los bienes señalados en el Art. 30 de la presente Ordenanza en su condición física u operativa.

Artículo Quinto: Son infracciones, a la presente Ordenanza, que cometen las personas naturales o jurídicas, usuarias o no, de las instalaciones, bienes o servicios que al producir descargas en el sistema público atentan y/o afectan a la integridad física u operativa de los bienes señalados en el artículo tercero, sea por accidente, falla de funcionamiento en la operación de sus instalaciones, por ser estas defectuosas o inadecuadas, por negligencia o dolo.

Se consideran descargas que atentan y/o afectan la integridad física u operativa, aquellas que:

- 5.1. Contengan sustancias Inflamables o explosivas que se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.
- 5.2. Contengan material sedimentable o de gran tamaño, sólidos o viscosos, que se especifican en el Anexo N° 02 de la presente Ordenanza.
- 5.3. Contengan sustancias corrosivas, las que se precisan en el Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.
- 5.4. Contengan sustancias tóxicas y peligrosas en concentraciones que inhiban procesos biológicos destinados al procesamiento y tratamiento de las aguas residuales, las que se articulan en el Anexo N° 04 de la presente Ordenanza.
- S.S. Contengan sustancias orgánicas de origen hospitalario, que se puntualizan en el Anexo N° 05, de la presente Ordenanza.
- 5.6. Contengan residuos que produzcan gases nocivos en concentraciones superiores a los límites que establece la presente ordenanza, que se señalan en el Anexo N° 06 parte integrante de la presente Ordenanza.
- 5.7. Caudales de pico que superen varias veces el caudal promedio, provocando atoros, represamientos, afloraciones, contaminaciones y otros daños a la comunidad y al medio ambiente (Anexo 7)
- 5.1 Exceso de carga orgánica, provocando la sobrecarga operativa de los sistemas de tratamiento de desagües.

Artículo Sexto: Las personas naturales o jurídicas que operan o conducen a través de las instalaciones de su propiedad bienes o servicios que generan residuos como los establecidos en el Art. Quinto de esta Ordenanza, se obligan a reponer los bienes, equipos, instalaciones o infraestructuras que resulten afectados o a restituir el costo que demanda la reposición o reparación de los mismos tal como lo fije la Empresa Prestadora del Servicio o un peritaje técnico de ser necesario, sin perjuicio de las sanciones que se establecen en la presente ordenanza.

III- DEL PROCEDIMIENTO DE LAS DENUNCIAS

Artículo Séptimo: Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente 4 ordenanza podrán ser constatadas directamente por SEDALIB S.A. a través de su monitoreo permanente de descargas no domésticas, o ser denunciadas por cualquier vecino en forma individual o a través de sus organizaciones de base (Juntas Vecinales), a la Municipalidad de su jurisdicción, a SEDALIB S.A. o a la Policía Nacional. En estos casos, las Municipalidades y la Policía Nacional deberán remitir a SEDALIB S.A., copia de las denuncias en el término de 48 horas, para el trámite correspondiente.

Se deja aclarado que la Policía Nacional remitirá tales denuncias cuando no le sea factible tomar acción a SEDALIB S.A. para su verificación mediante pruebas de laboratorio y a la Fiscalía de Turno en caso de delitos comprobados.

Artículo Octavo: En los casos en que, por la ubicación del local; o por las características de la generación de las descargas que afecten los bienes referidos u otra condición que no permita verificar los niveles de daño a ocasionar, la autoridad de control a que se refiere el artículo segundo esta

facultada para constatar y verificar de inmediato, tales locales y sus instalaciones, pudiendo de inmediato ordenar el cierre temporal del mismo.

Los propietarios o conductores de los locales y/o instalaciones, que impidan obstaculicen la verificación de éstas por parte de la autoridad, o que no acaten las disposiciones y medidas correctivas que esta ordene, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la presente ordenanza.

Artículo Noveno: Presentada la denuncia se seguirá el siguiente procedimiento:

- 9.1. La empresa prestadora del servicio, mediante su personal especializado realizará la inspección técnica y el muestreo de los efluentes vertidos por el usuario no domestico. Los análisis serán realizados por el laboratorio de SEDALIB S.A. o laboratorios externos para parámetros no controlados por la Empresa.
- 9.2. Los límites Máximos Permisibles de referencia de calidad serán a la fecha los fijados en el D.S. Nº 28/60 PL (20.11.1960) para los parámetros: temperatura, pH, sólidos sedimentables, grasas y aceites y DBO₁ en tanto se reglamento la Ley de Fomento y Desarrollo del Sector Saneamiento. Para las otras sustancias identificadas en el Artículo 5, se utilizarán los límites establecidos en Normas Internacionales, mientras no sean emitidos límites específicos en la Legislación Peruana, por las autoridades pertinentes.
- 9.3. De encontrarse en la inspección valores superiores a los límites de referencia, se les notificará a los responsables, a fin de que en un periodo no mayor de treinta días presenten a la Empresa Prestadora del Servicio un cronograma de actividades destinados a la inmediata adecuación de sus descargas, el que deberá ser aprobado por esta última.
- 9.4. La empresa prestadora del servicio, dentro del plazo indicado en, realizará el seguimiento respectivo para el cumplimiento de las exigencias.
- 9.5. Las multas serán aplicadas en función de la calidad y cantidad del desagüe (porcentaje de exceso y parámetros para la calidad, y volumen mensual descargado en el sistema de alcantarillado), generado por la actividad respectiva (Anexo Nº 07). En caso de reincidencia, la multa será calculada con el doble al valor resultante del nuevo monitoreo en el Anexo 07.
- 9.6. La multa se cancelara dentro de los 10 días hábiles de notificada la misma.
- 9.7. Pasado treinta (30) días de la aplicación de la multa, y al no haberse cancelado esta y de subsistir la falta e infracción a la presente ordenanza, se procederá a la inmediata suspensión del servicio de alcantarillado, o al corte y levantamiento que hubiera lugar.
- 9.8. Con relación a los caudales, los usuarios no domésticos cuyos caudales pico excedan en 300 % su caudal promedio diario, asumirán los costos que signifiquen los trabajos de mantenimiento por atores, represamientos, afloraciones, contaminación de instalaciones, suspensión del servicio y otros.
- 9.9. Con relación a las multas por exceso de carga orgánica, medida como DBO₅, de acuerdo a los límites fijados en el D.S. Nº.28/60 PL (20.11.1960), y según el criterio de SEDALIB S.A., estas sólo podrán ser suspendidas de mediar acuerdo entre las partes destinados a imperar los problemas que afectan el servicio, los bienes o la infraestructura de la Empresa, previa la celebración de contratos especiales que fijen precios y condiciones para la recepción y el tratamiento de esa carga en el sistema de tratamiento de desagüe municipal.

IV.- DE LAS SANCIONES.

Artículo Décimo: Los que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán sancionadas con:

- 10.1. Multa no menor de uno (1) y no mayor de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, según la magnitud del daño causado y la reiterancia o reincidencia en la comisión de estas infracciones de acuerdo a los parámetros establecidos en el Anexo siete (07).

- 10.2. La clausura de los establecimientos que generen las descargas que atentan contra las instalaciones, bienes y servicios indicados en la presente ordenanza.
Estas serán aplicadas, sin perjuicio de efectuar las denuncias y demás acciones a que hubiere lugar.

Artículo Décimo Primero: El pago de las multas se harán efectivas en las oficinas de recaudación de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Libertad SEDALIB S.A., y/o de las empresas prestadoras del servicio. El monto recaudado será destinado a una cuenta especial para cubrir costos operativos del monitoreo de los desagües, y el excedente será destinado a la adecuación de las descargas de la fuente infractora, previo descuento de los costos administrativos.

V.- DE LAS RECLAMACIONES.

Artículo Décimo Segundo: Las reclamaciones que se originen por la aplicación de las disposiciones a que se refiere la presente ordenanza se rigen por el Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por el D.S. Nº 02-94-JUS y las normas de Simplificación Administrativa establecidas por la Ley 23035 y su Reglamento.

DISPOSICION FINAL

La Policía Nacional deberá prestar el apoyo que soliciten las autoridades competentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o conduzcan locales e instalaciones, que generen residuos que afecten las instalaciones, bienes y servicios establecidos en la presente ordenanza, deberán presentar un Plan de Adecuación que sea debidamente aprobado por SEDALIB SA. en un plazo máximo de sesenta (60) días luego de la publicación de la presente ordenanza, para lo cual, la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad (SEDALIB S.A.) asegurará la orientación técnica requerida.

Segundo: En un plazo no mayor de Noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad (SEDALIB), remitirá a la Municipalidad Provincial de Trujillo las medidas complementarias necesarias para su análisis discusión y aprobación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en Trujillo, a los doce días del mes de octubre del año dos mil.

ING. JOSE MURGIA ZANNIER
ALCALDE